

- viii. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día de la respectiva circulación.
- ix. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, será el siguiente:
- Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
 - Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.700 y \$12.200 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- x. La cantidad máxima de Pases Diario Único Interoperable, incluidos aquellos usados como mecanismo de post pago, que se podrá adquirir, corresponderá a 48 unidades por placa patente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.
- xi. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios los lugares de venta, las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único Interoperable, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante, de acuerdo a lo señalado en el presente decreto supremo. Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los clientes que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con las Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal.
- xii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, las Sociedades Concesionarias debían informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2010, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2011.
- xiii. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo al formato de presentación vigente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, a lo menos con 30 días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3. Establécese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.

4. Establécese que las compensaciones a las Sociedades Concesionarias, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes de los contratos de concesión, en el plazo máximo de 24 meses contados desde el 7 de febrero de 2011, modificando de esta forma el plazo indicado en el resuelto N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 6.292 y en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 103.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anotese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

Núm. 196.- Santiago, 19 de abril de 2011.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 10.86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".
- El oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011, del Inspector Fiscal.
- La Carta GO-E N° 3.399/11, de fecha 5 de enero de 2011, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 8/11, de fecha 6 de enero de 2011, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 6, de fecha 7 de enero de 2011, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 66, de fecha 10 de enero de 2011, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que, habida consideración del aumento de asentamientos humanos en diversos sectores adyacentes a la ruta que afecta el estándar de servicio y conectividad del tramo interurbano de la concesión y la fuerte demanda de las comunidades, municipios, parlamentarios y autoridades regionales por la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, el MOP ha llevado adelante el programa denominado "Servicialidad".

- Que, dentro del programa Servicialidad, se encuentra prevista la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidangui de la Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos, consistente en la construcción de un atraveso desnivelado para el tránsito de vehículos livianos y mayores, que dé conectividad entre sí, a los sectores oriente y poniente de Pichidangui, y a estos con la Ruta 5, mediante empalme a las calles de servicio existentes.

- Que, sin perjuicio de lo anterior y debido a que actualmente se encuentran en proceso de análisis las condiciones para disponer la ejecución de los estudios correspondientes al programa Servicialidad, se estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, toda vez que, dadas las características de las obras en el sector de Pichidangui, actualmente la comunidad aledaña necesita desplazarse más de 13 kilómetros para acceder a los servicios públicos básicos que requiere la comunidad. En términos generales, para la mencionada solución transitoria de conectividad poniente-oriente en el sector de Pichidangui, se contemplan cambios en el sentido de circulación en el Atraveso Pichidangui Sur, eliminando su conexión con vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la carretera.

- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de dicha solución.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública-fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." deberá implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidanguí en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de dicha solución; plazo de dicho cese que no podrá ser superior a 24 meses contados desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución transitoria contempla cambios en el sentido de circulación en el Atraveso Pichidanguí Sur, eliminando su conexión con vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la carretera. Lo anterior, según las características y condiciones señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio indicada en el párrafo precedente, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, ajustándose, para ello, a las características y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011.

Será obligación y cargo de la sociedad concesionaria que en todo momento, las obras que trata el presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, será obligación de la Sociedad Concesionaria entregar al Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 15 días hábiles siguientes al 24 de febrero de 2011, una boleta de garantía bancaria emitida por algún banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 3.500 (tres mil quinientas Unidades de Fomento) y plazo de vigencia de 24 meses desde su emisión. Esta boleta de garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, o dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento del plazo de 24 meses contado desde el 24 de febrero de 2011; lo que ocurra primero.

2. Establécese que el plazo máximo para la ejecución, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la solución de carácter transitorio materia del presente decreto supremo, será de 45 días, contado desde el 24 de febrero de 2011.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, el término de las obras de la solución de carácter transitorio materia del presente decreto supremo, quien tendrá un plazo de 2 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para habilitarla al uso en caso que ésta se encontrare adecuadamente terminada, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación o mediante comunicación oficial entre las partes.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes. No se habilitará al uso esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anteprecedente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

3. Establécese que el valor a suma alzada para la ejecución de la solución de carácter transitorio a que se refiere el N° 1 del presente decreto supremo, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GO-E N° 3399/11, de fecha 5 de enero de 2011, se fija en la cantidad de UF 3.640 (tres mil seiscientos cuarenta Unidades de Fomento), netas de IVA. Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de Administración e Inspección de la Sociedad Concesionaria, los seguros, garantías y todo otro costo o gasto que se requiera para la implementación, conservación y mantención de la obra en cuestión.

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

5. Establécese que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 4 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Soimihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

*Para un mejor servicio al cliente se
ha establecido una línea exclusiva,
que recibirá las preguntas y
sugerencias de nuestros usuarios*

600-6600-200



600-6600-200

TOMADO RAZON

5 SET 2011

Contralor General
de la República



SUBSECRETARIA OO. PP
OFICINA DE PARTES

- 6 SEP 2011

TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
20 ABR. 2011
RECIBIDO

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 3 ABR. 2011
RECEPCION

SANTIAGO, 19 ABR 2011

Nº 196

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTOS:

- El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º
- El Decreto Supremo MOP Nº 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos"

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

4524900
GABINETE D. P. P.

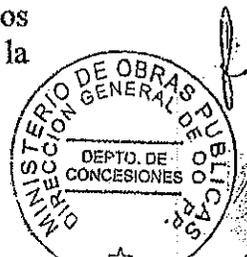
28:9:11 JP



- El Oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011, del Inspector Fiscal.
- La Carta GO-E N° 3399/11, de fecha 5 de enero de 2011, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0008/11, de fecha 6 de enero de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0006, de fecha 7 de enero de 2011, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 66, de fecha 10 de enero de 2011, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, habida consideración del aumento de asentamientos humanos en diversos sectores adyacentes a la ruta que afecta el estándar de servicio y conectividad del tramo interurbano de la Concesión y la fuerte demanda de las comunidades, Municipios, parlamentarios y autoridades regionales por la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, el MOP ha llevado adelante el programa denominado "Servicialidad"
- Que, dentro del programa Servicialidad, se encuentra prevista la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidangui de la Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos, consistente en la construcción de un atraveso desnivelado para el tránsito de vehículos livianos y mayores, que dé conectividad entre sí, a los sectores oriente y poniente de Pichidangui, y a éstos con la Ruta 5, mediante empalme a las calles de servicio existentes.
- Que, sin perjuicio de lo anterior y debido a que actualmente se encuentran en proceso de análisis las condiciones para disponer la ejecución de los estudios correspondientes al programa Servicialidad, se estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriental en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, toda vez que, dadas las características de las obras en el sector de Pichidangui, actualmente la comunidad aledaña necesita desplazarse más de 13 kilómetros para acceder a los servicios públicos básicos que requiere la comunidad. En términos generales, para la



mencionada solución transitoria de conectividad poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, se contemplan cambios en el sentido de circulación en el Atraveso Pichidanguí Sur, eliminando su conexión con vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la carretera.

- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidanguí en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de dicha solución.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

- I. **MODIFICANSE** por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos" en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." deberá implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidanguí en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de dicha solución; plazo de dicho cese que no podrá ser superior a 24 meses contados desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución transitoria contempla cambios en el sentido de circulación en el Atraveso Pichidanguí Sur, eliminando su conexión con vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la carretera. Lo anterior, según las características y condiciones señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio indicada en el párrafo precedente, en los términos señalados en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, ajustándose, para ello, a las características y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011.

Será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, las obras que trata el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente Decreto Supremo, será obligación de la Sociedad Concesionaria entregar al Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 15 días hábiles siguientes al 24 de febrero de 2011, una boleta de garantía bancaria emitida por algún banco de la plaza a nombre del Director General



de Obras Públicas, por un valor total de UF 3.500 (Tres Mil Quinientas Unidades de Fomento) y plazo de vigencia de 24 meses desde su emisión. Esta boleta de garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, o dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento del plazo de 24 meses contado desde el 24 de febrero de 2011, lo que ocurra primero.

2. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la solución de carácter transitorio materia del presente Decreto Supremo, será de 45 días, contado desde el 24 de febrero de 2011.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, el término de las obras de la solución de carácter transitorio materia del presente Decreto Supremo, quién tendrá un plazo de 2 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para habilitarla al uso en caso que esta se encuentre adecuadamente terminada, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación o mediante comunicación oficial entre las partes.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes. No se habilitará al uso esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anteprecedente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

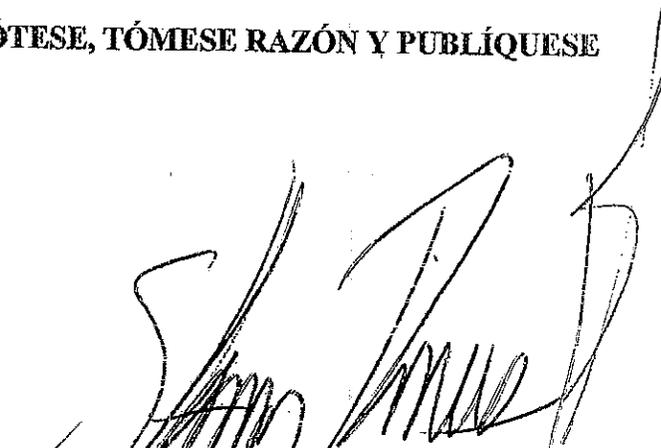
3. **ESTABLÉCESE** que el valor a sumaalzada para la ejecución de la solución de carácter transitorio a que se refiere el N° 1 del presente Decreto Supremo, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GO-E N° 3399/11, de fecha 5 de enero de 2011, se fija en la cantidad de UF 3.640 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta Unidades de Fomento), netas de IVA. Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de Administración e Inspección de la Sociedad Concesionaria, los seguros, garantías y todo otro costo o gasto que se requiera para la implementación, conservación y mantención de la obra en cuestión.
4. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
5. **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto Supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
6. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo,



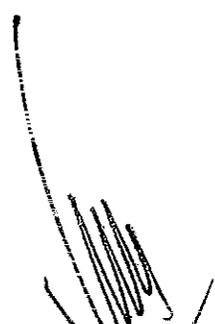
serán materia del convenio que al efecto suscribieran las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 4 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

- DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

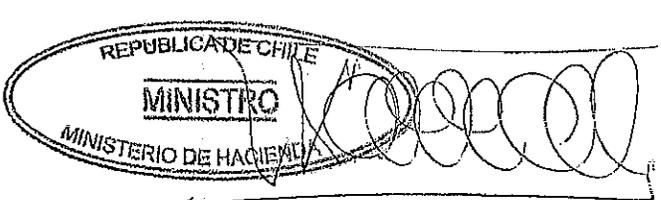
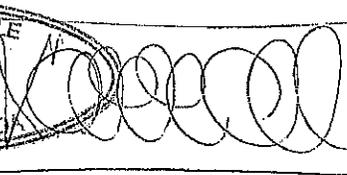
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



HERNÁN DE SOL MINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



JORGE ALEJAICO
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas

